



Bogotá, 02/01/2014

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 2014550000341



Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTES TAURO S.A.S
AUTOPISTA MEDELLIN OIKOS ETAPA 1 OFICINA C 19
COTA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: Notificación por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **15824 Y 15825** de **20/12/2013** por la(s) cual(es) se **DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.


YATZMIN GARCIA MARTINEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Proyectó: Karol Leal
C:\Users\karolleal\Desktop\APERTURA IUIT.doc

10824
20-12

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

20 DIC 2013

015024

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

DEL

Por la cual se declara la caducidad del Informe Único de Infracción al Transporte No. **344509** del **20 de agosto de 2010**, impuesto a la empresa de servicio público de transporte público terrestre automotor **TRANSPORTES TAURO SAS NIT 800178929 - 3**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; modificados por el Decreto 2741 de 2001 y el artículo 9 del Decreto 174 de 2001.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otras las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte y las demás que determinen las normas legales.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la Función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto.

El Decreto 174 de 2001 "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial," tiene por objeto reglamentar la habilitación de las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor especial y la prestación por parte de estas de un servicio eficiente, seguro, oportuno y económico, bajo los criterios básicos de cumplimiento de los principios rectores del transporte, como son la libre competencia y la iniciativa privada, a los cuales solamente se aplicarán las restricciones establecidas por la ley y los Convenios Internacionales

[Handwritten signature]

RESOLUCIÓN No.

del

Por la cual se declara la caducidad del Informe Único de Infracción al Transporte No. **344509** del **8/20/2010**, impuesto a la empresa de servicio público de transporte público terrestre automotor **TRANSPORTES TAURO SAS** NIT 800178929 - 3

Según lo señala el artículo 9 del Decreto 174 de 2001, "la inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte".

HECHOS

- 1- La Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional en cumplimiento de sus funciones elaboró y trasladó a esta entidad el Informe Único de Infracción de Transporte No. **344509 del 20 de agosto de 2010**, impuesto al vehículo identificado con la placa **XVO-748**, vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES TAURO SAS** por la presunta transgresión del literal c del Artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el código **560** de la Resolución 10800 de 2003.
- 2- A través de Derecho de Petición No. **2013560053832-2 del 9/17/2013**, el Señor **MANUEL ALEJANDRO DIAZ BAEZ**, solicitó decretar caducidad de la facultad sancionatoria de la Administración y por consiguiente se ordene el archivo definitivo del Informe Único de Infracción al Transporte No. **344509 del 20 de agosto de 2010**, impuesto al vehículo identificado con la placa **XVO-748**.
- 3- Mediante registro de salida número **20138100427311** de fecha **10 de diciembre de 2013** la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, dio respuesta al peticionario indicando que realizado el análisis respectivo del expediente

FUNDAMENTOS JURIDICOS Y PROBATORIOS

MARCO NORMATIVO

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"Artículo 52. Caducidad de la facultad sancionatoria. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado...."

PRUEBAS

1. Informe Único de Infracciones de Transporte No. **344509 del 20 de agosto de 2010**

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta los presupuestos procesales para adelantar investigaciones administrativas y en virtud del contenido del artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, esta Delegada considera necesario entrar a determinar si en el caso sub-examine, se debe dar aplicación al mismo, al haber transcurrido tres (3) años desde la presunta comisión de la infracción a las normas de transporte.

Sobre el tema, el Honorable Consejo de Estado, en sentencia del 24 de mayo de 2007, proferido por la Sección Cuarta, con ponencia de la Dra. LIGIA LÓPEZ DÍAZ, dentro del expediente radicado número 76001232500020000075501, se pronunció en los siguientes términos:

RESOLUCIÓN No. _____ del _____

Por la cual se declara la caducidad del Informe Único de Infracción al Transporte No. **344509** del **8/20/2010**, impuesto a la empresa de servicio público de transporte público terrestre automotor **TRANSPORTES TAURO SAS** NIT 800178929 - 3

" la caducidad de la facultad sancionatoria de la administración acontece, cuando ha transcurrido un término legalmente previsto para imponer una sanción sin que la entidad haya actuado en tal sentido, mientras que la obligación a cargo del administrado para que la Administración pueda hacerlo cumplir. El momento dentro del cual se deben proferir los actos administrativos, es un aspecto que tiene que ver con la competencia temporal de la Administración y como sus pronunciamientos se presumen legales, solo mediante el ejercicio de las acciones legales se puede desvirtuar esa presunción y demostrar que la actuación de la Administración fue extemporánea, pero mientras no se acuda a la jurisdicción y se obtenga una decisión en esos términos, los actos administrativos una vez en firme, son aptos para que la Administración pueda hacerlos cumplir."

Aunado a lo anterior, la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, en pronunciamiento del 29 de septiembre de 2009, Expediente 11001031500020030044201, unificó la jurisprudencia respecto al tema, acogiendo la tesis que sostiene que el fenómeno de la caducidad de la facultad sancionatoria por parte de la administración se interrumpe con la expedición y notificación del acto principal a través del cual se impone la sanción

De otra parte, la Corte Constitucional en sentencia T-136 del nueve (9) de Octubre de dos mil (2000), indicó... *"la institución jurídica de la caducidad de la acción constituye una forma propia de los procesos en general. La misma se observa en relación con el concepto de plazo extintivo, es decir, con el término prefijado para intentar la acción judicial, de manera que una vez transcurrido este se produce fatalmente el resultado de extinguir dicha acción. Por ello, la caducidad debe ser objeto de pronunciamiento judicial oficioso cuando aparezca establecida dentro de la actuación procesal, aun cuando no se descarta la posibilidad de que pueda ser declarada a solicitud de parte"*.

Igualmente, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado con ponencia del Doctor Enrique Arboleda Perdomo, con fecha 25 de mayo de 2005, bajo radicado No 1632, señaló: *"Siendo la caducidad una institución de orden público, a través de la cual el legislador establece un plazo máximo para el ejercicio de la facultad sancionadora de la administración, que tiene como finalidad armonizar dicha potestad con los derechos constitucionales de los administrados, no hay duda que su declaración procede de oficio. No tendría sentido que, si en un caso específico, la administración advierte que ha operado el fenómeno de la caducidad, no pudiera declararla de oficio, y a sabiendas continúe con la actuación que finalmente, culminará en un acto viciado de nulidad por falta de competencia temporal de la autoridad que lo emite"*.

Así las cosas, es claro para el Despacho que el término de caducidad de la potestad sancionatoria de la administración empieza a contarse desde la fecha en la cual se produjo el hecho a investigar, que para el caso en concreto, no es otra que la fecha en que se levantó el respectivo Informe Único de Infracción de Transporte, es decir, el IUIT No. **344509 del 20 de agosto de 2010** de tal suerte, que el plazo que tenía la administración para adelantar la actuación correspondiente caducó, razón por la cual se hace necesario declarar la operancia de dicho fenómeno, en virtud de la pérdida de competencia temporal y en consecuencia se ordenará el archivo de las diligencias, una vez en firme esta decisión.

En mérito de lo expuesto, el **SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**.

RESOLUCIÓN No. _____ del _____

Por la cual se declara la caducidad del Informe Único de Infracción al Transporte No. **344509** del **8/20/2010**, impuesto a la empresa de servicio público de transporte público terrestre automotor **TRANSPORTES TAURO SAS** NIT 800178929 - 3

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el Informe Único de Infracción al Transporte No. **344509** del **20 de agosto de 2010** impuesto al vehículo de placa **XVO-748**, vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **TRANSPORTES TAURO SAS**, NIT **800178929 - 3** por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución, por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal (o a quién haga sus veces) de la empresa de servicio público de transporte público terrestre automotor **TRANSPORTES TAURO SAS** NIT **800178929 - 3** en la **AUTOPISTA MEDELLIN OIKOS ETAPA 1 OF C 19** de la ciudad de **COTA - CUNDINAMARCA** FAX NO REGISTRA NO REGISTRA

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación ante la Superintendencia Delegada de Tránsito Y transporte, de los cuales podrá hacer uso por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso.

Dada en Bogotá D.C., a los _____

20 DIC 2013

015824

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO MARTINEZ BRAVO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor. (E)

Digito: Shearley Borda 

Reviso: Coordinador Grupo IUIT

C:\Users\octaviosalcedo\Desktop\plantillas 2010\resolución de caducidad.doc



Bogotá, 20/12/2013

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTES TAURO S.A.S.
AUTOPISTA MEDELLIN OIKOS ETAPA 1 OFICINA C 19
COTA - CUNDINAMARCA

Al contestar, favor citar en el asunto este

No. de Registro 20135500440971



20135500440971

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

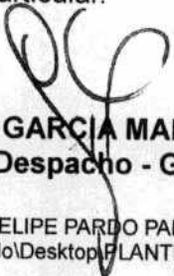
De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **15824 Y 15825 de 20/12/2013**, por la(s) cual(es) se **DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.


YATZMIN GARCIA MARTINEZ
Asesora Despacho - Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
D:\Felipe pardo\Desktop\PLANTILLAS CITAT Y RES\03-MODELO CITATORIO EMPRESA - NUEVO CODIGO.odt



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

Representante Legal y/o Apoderado
TRANSPORTES TAURO S.A.S
AUTOPISTA MEDELLIN OIKOS ETAPA 1
OFICINA C 19
COTA – CUNDINAMARCA

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES

Dirección:
CALLE 63 9A 45

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVÍO:
RN115809534CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
TRANSPORTES TAURO

Dirección:
AUTOPISTA MEDELLIN OIKOS
ETAPA 1 OFICINA C 19

Ciudad:
COTA

Departamento:
CUNDINAMARCA

Preadmisión:
03/01/2014 08:55:38

472 DEVOLUCIÓN
DESTINATARIO

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.
MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN
AGENCIA POSTAL

<input checked="" type="checkbox"/> NO RESIDE	<input type="checkbox"/> REPUSADO
<input type="checkbox"/> NO EXISTE NÚMERO	<input type="checkbox"/> DIRECCIÓN DEFICIENTE
<input type="checkbox"/> FALLECIDO	<input type="checkbox"/> CERRADO
<input type="checkbox"/> NO RECLAMADO (RELACION DE DESTINATARIO)	<input type="checkbox"/> NO RECLAMADO (AVISO DE LLEGADA)

Identificación: **JCSE E. ACOSTA**
C.C. 3020570

Válido hasta: inmediato Fecha: **7 ENE 2014**

Oficina Principal – Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C

Centro de Conciliación Superintendencia de Puertos y Transporte – Calle 37 No. 28 B - 21 - Bogotá D.C

BOGOTÁ, D.C. - TELÉFONO: 01 (0057) 31 8000 015015